

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 8 DEL AÑO 2023.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ENTE GESTOR ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DENOMINADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA".**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 1 DE AGOSTO DE 2023.

**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓN I, 34 FRACCIÓN XXVIII, 59 y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 2 FRACCIÓN I, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

Que el 7 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se crea el Ente gestor encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca", como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.

Que dicho Sistema tiene como objeto satisfacer la necesidad de un Transporte Colectivo en la zona Metropolitana de Oaxaca, con los estándares más altos en calidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad y las medidas de salubridad respectivas para proteger la salud; así como coordinar la planeación, programación, organización y ejecución del Sistema.

Que también tiene como objeto vigilar y controlar la operación del Sistema; elaborar estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos para la mejora del Sistema, garantizando una movilidad segura y eficiente; establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir la operación del Sistema y del Sistema de Control de Flora y de Recaudo; diseñar, planear y ejecutar la infraestructura especializada y el equipamiento necesario para el mejoramiento del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano de Oaxaca, así como las adecuaciones que resulten para su óptimo funcionamiento.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, señala en eje 5. Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca, objetivo 5.7 Mejorar la movilidad segura en el Estado, la implementación de estrategias como la modernización del sistema de transporte colectivo urbano, suburbano, metropolitano y foráneo del estado, para que sea incluyente, accesible, eficiente, interconectado, seguro y sostenible, así como fortalecer el enfoque sistémico de seguridad vial en el Estado.

Que para el cumplimiento de dicho objetivo, es necesaria la implementación de diversas líneas de acción como impulsar el reordenamiento de rutas y la articulación operativa de los sistemas de transporte público, además de impulsar la infraestructura segura, con criterios y parámetros que prioricen la vida e integridad de las personas, así como incrementar la seguridad de las personas usuarios de la movilidad activa y del transporte público en sus diferentes modalidades e impulsar programas de sensibilización, formación y educación vial.

Que el servicio de transporte público es un tema prioritario para la actual Administración Pública Estatal en vista de su importancia para la sociedad, pues de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo en mención, el transporte público es un servicio que además de ser una actividad económica es un servicio público con un elevado impacto social y que al articularse las modalidades de movilidad, se articula un sistema para atender las necesidades de la población.

Que la adecuada implementación y uso del "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca" trae consigo diversos beneficios para la sociedad oaxaqueña, como la reducción del uso de vehículos particulares y en consecuencia, disminución en los costos por traslado por persona, disminución de la contaminación ambiental, mejor afluencia del tránsito vehicular, mayor seguridad para los usuarios, entre otros.

Que tomando en consideración que el Decreto de Creación no es compatible con la nueva visión del Gobierno del Estado, resulta necesario dotar de mayores atribuciones al "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca" con el fin de cumplir a cabalidad su objeto, sin que ello represente un costo adicional al Estado, haciendo rentable el uso, goce y aprovechamiento de los vehículos de transporte público del Organismo.

En ese sentido, es necesario realizar las reformas pertinentes al Decreto por el que se crea el Ente gestor encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca", las cuales tienen el único objetivo de poner en operación real dicho sistema y de esta forma garantizar que el servicio de transporte que preste, se realicen bajo los principios de legalidad honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo en beneficio del pueblo de Oaxaca.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ENTE GESTOR ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DENOMINADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA".**

**Único.** Se **reforman** las fracciones II y XI del artículo 2; las fracciones I, VI y VII del artículo 4, la fracción V del artículo 5, los incisos c), d), e) y f) de la fracción III y la fracción IV del artículo 7, las fracciones I, II, VI, XI y el párrafo primero del artículo 12, el párrafo primero del artículo 14, las fracciones II, III, VIII, XI, XXXV, XLIII y el párrafo primero del artículo 16 y 17; **adicionan** las fracciones VIII y IX del artículo 4; las fracciones XLIV y XLV y se recorre la fracción en su orden subsecuente del artículo 16; y **derogan** las fracciones V, XIII y XV del artículo 12 del Decreto por el que se crea el Ente gestor encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca", para quedar como sigue:

#### Artículo 2. ...

I. ...

II. Contraloría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

III. a la X. ...

XI. Rutas Alimentadoras: Son rutas de transporte público urbano con autobuses que conectarán la periferia de las Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Estado de Oaxaca con las terminales, la mayoría con recorridos cortos y que no circularán por el corredor troncal;

XII. a la XVIII. ...

#### Artículo 4.

I. Satisfacer la necesidad de un transporte colectivo en las Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Estado de Oaxaca, con los estándares más altos en calidad, eficiencia, seguridad, sustentabilidad, sostenibilidad y las medidas de salubridad respectiva para proteger la salud;

II. a la V. ...

VI. Diseñar, planear y ejecutar la infraestructura especializada y el equipamiento necesario para el mejoramiento del Sistema, así como las adecuaciones que resulten para su óptimo funcionamiento;

VII. Celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto con autoridades federales, estatales y municipales, así como, con terceros o entidades financieras;

VIII. Establecer acuerdos con instancias de Gobierno Federal, Estatal, Municipal y/o particulares que requieran del servicio, equipo e infraestructura del Sistema, y

IX. Implementar un modelo de negocios que permita al Sistema otorgar el uso, goce y aprovechamiento de sus vehículos de transporte público, espacios para publicidad, cajeros dispensadores, tecnología y equipo disponible.

#### Artículo 5. ...

I. a la IV. ...

V. Los ingresos que obtenga por el uso o aprovechamiento de la infraestructura que forma parte de su patrimonio, así como, por la prestación de los servicios en el ejercicio de sus funciones en términos de la normatividad aplicable; con excepción de lo generado o recaudado por concepto de impuestos, servicios y/o derechos estatales.

VI. a la VII. ...

#### Artículo 7. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a la b) ...

c) Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

d) Titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

e) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y

f) Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

IV. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con voz pero sin voto.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Programa Operativo Anual, que proponga la Directora o Director General, en los términos de la legislación aplicable;

II. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de las Secretaría de Administración;

III. a la IV. ...

V. DEROGADO;

VI. Establecer, en congruencia con la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas públicas que deban orientar las acciones del Sistema;

VII. a la X. ...

XI. Conocer, a través de la Dirección General, los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados a nombre del Sistema con terceros o con entidades financieras, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema, en términos de la normatividad aplicable;

XII. ...

XIII. DEROGADO;

XIV. ...

XV. DEROGADO;

XVI. a la XXI. ...

**Artículo 14.** La Secretaría o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

I. a la VII. ...

**Artículo 16.** La Directora o Director General, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

I. ...

II. Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, así como los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras pública, incluyendo la implementación de los procesos de licitación o concurso de tecnología, autobuses, equipo, maquinaria u obras de infraestructura autorizadas para su ejecución, de conformidad con la normatividad de la materia;

III. Formular y expedir planes y programas de corto, mediano y largo plazo, previa aprobación de la Junta de Gobierno y verificar su cabal cumplimiento;

IV. a la VII. ...

VIII. Realizar los cambios necesarios en la estructura organizacional del sistema, conforme a su necesidad administrativa y operativa, y someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno; previa validación y/o autorización de las instancias correspondientes;

IX. a la X. ...

XI. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interno, así como los Manuales de Organización y de Procedimientos del Sistema y darle el trámite que proceda;

XII. a la XXXIV. ...

XXXV. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXVI. a la XLII. ...

XLIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno y demás Autoridades que señalen las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Sistema;

XLV. Aprobar en colaboración con las Autoridades que señalen las disposiciones legales aplicables, los proyectos referentes a la implementación, ejecución, mantenimiento, rehabilitación y operación del Sistema, incluyendo nuevos corredores o rutas;

XLV. Aprobar rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del Sistema, para la autorización de las Autoridades que señalen las disposiciones legales aplicables, y

XLVI. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento, el Reglamento Interno y las que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidenta o Presidente.

**Artículo 17.-** Las relaciones laborales entre el Sistema y su personal, se regirán por lo previsto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye a las instancias correspondientes para que en caso de ser procedente y en el ámbito de sus competencias, se realicen las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se creen o extingan.

**CUARTO.-** Las relaciones laborales entre el Sistema y su personal que se encuentre vigente al día de la publicación del presente Decreto, continuarán su relación laboral en el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus derechos laborales serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.